

---

# MATRIMONIO IGUALITARIO E IDENTIDAD DE GÉNERO SÍ, ABORTO NO

Sonia Ariza Navarrete

*Abogada e Investigadora, Universidad de Palermo*

Laura Saldivia Menajovsky

*Investigadora Docente, Universidad Nacional de General Sarmiento*

**Resumen.** A pesar de que el feminismo y el activismo LGBT tienen una plataforma común fundada en la politización de la sexualidad como forma de subvertir el régimen hetero-patriarcal, en la Argentina las reivindicaciones de ambos grupos no han corrido con la misma suerte. Mientras que en el último lustro los derechos de las personas LGBT fueron reconocidos a través de la sanción de las leyes de matrimonio igualitario y de identidad de género, el reclamo histórico por el aborto sigue pendiente. Este artículo aborda algunas de las razones que explicarían tal disparidad, bajo la hipótesis de que el análisis de la experiencia del reclamo de las minorías sexuales puede contribuir a vislumbrar otros mecanismos para avanzar en el reconocimiento del aborto.

**Palabras clave.** aborto, matrimonio igualitario, identidad de género, reconocimiento jurídico, igualdad.

Cítese como: Ariza, S. y Saldivia, L. (2015) “Matrimonio igualitario e identidad de género sí, aborto no”, en *Derecho y Crítica Social* 1(1) 181-209. ISSN 0719-5680. Recibido el 10 de julio de 2015, aprobado para su publicación el 24 de agosto de 2015. Contacto de la autora correspondiente: laurasaldivia@yahoo.com.

---

# YES TO EQUAL MARRIAGE AND GENDER IDENTITY, NO TO ABORTION

Sonia Ariza Navarrete

*Abogada e Investigadora, Universidad de Palermo*

Laura Saldivia Menajovsky

*Investigadora Docente, Universidad Nacional de General Sarmiento*

**Abstract.** Although feminism and LGBT activism share a common platform based on the politization of sexuality as a way of subverting the hetero-patriarcal regime, in Argentina the demands of these groups have had disparate results. While in the last few years the rights of LGBT people have been recognized through the enactment of equal marriage and gender identity laws, the historical demand for abortion remains unheeded. This article analyzes some of the reasons that could explain this disparity, under the hypothesis that the analysis of the experience of the claims put forward by sexual minorities can contribute to shed light on other mechanisms to advance the recognition of abortion rights.

**Key words.** abortion, equal marriage, gender identity, legal recognition, equality.

Cite as follows: Ariza, S. y Saldivia, L. (2015) “Matrimonio igualitario e identidad de género sí, aborto no”, in *Derecho y Crítica Social* 1(1) 181-209. ISSN 0719-5680. Received on July 10, 2015 and approved for its publication on August 24, 2015. Corresponding author contact: laurasaldivia@yahoo.com.

## I. INTRODUCCIÓN

¿Por qué Argentina sancionó dos de las leyes más avanzadas en el mundo sobre los derechos de las minorías sexuales<sup>1</sup> y, sin embargo, no logra legalizar el aborto o, peor aún, no logra aplicar la legalización restringida que existe del mismo<sup>2</sup>? En este trabajo adelantaremos algunos frentes argumentativos para pensar esta cuestión.

---

<sup>1</sup> Nos referimos especialmente a las leyes sobre el derecho a la identidad de género y el matrimonio igualitario. La primera de ellas (Ley N° 26.743, 2012) se funda en un modelo despatologizador del género centrado en la autopercepción, ello implica la eliminación de la autoridad de jueces, personal administrativo, expertos y médicos para decidir sobre la identidad de género de una persona. Asegura la obtención gratuita del cambio de nombre en los registros y documentos de identidad, como así también de cirugías y tratamientos integrales de modificación/afirmación del sexo/género. Por su parte, la ley sobre el matrimonio igualitario (Ley N° 26.618, 2010) autorizó el matrimonio entre personas del mismo sexo, conjuntamente con la potestad de adoptar niños.

<sup>2</sup> En la Argentina desde 1921 el aborto está permitido parcialmente en tres casos: cuando hay peligro para la vida de la mujer, cuando su salud está en riesgo durante el embarazo y si la mujer fue víctima de violencia sexual. Este régimen se conoce como modelo de penalización por causales o excepciones (artículo 86 del Código Penal). A pesar de su reconocimiento jurídico, este modelo de permisión restrictiva no ha sido implementado. El gobierno nacional ha mantenido silencio acerca de sus obligaciones, a pesar de las condenas, nacionales e internacionales, por la violación de derechos humanos que implica la falta de acceso a la práctica de abortos legales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) en su fallo “F.,A.L s/ Medida autosatisfactiva”, del 13 de marzo de 2012, reafirmó la constitucionalidad del aborto no punible, y exhortó a las autoridades tanto nacionales, como provinciales y municipales a cumplir con los estándares constitucionales de garantía del derecho al aborto: seguridad, rapidez, accesibilidad. Para ello, instó a la elaboración de normas de procedimiento sanitarias para facilitar el acceso a todas las mujeres (y demás personas) que soliciten un aborto legal (véase nota 8). A pesar de que algunas provincias han respondido satisfactoriamente, todavía muchas no han implementado la decisión suprema. Véase Asociación por el Derechos Civiles (2013). La Presidenta de la Nación, siguiendo la tradición de las cabezas del ejecutivo nacional argentino, no ha presentado una estrategia de implementación del derecho al aborto. El silencio alcanzó a todas las dependencias nacionales hasta entrado el siglo XXI. Recién en 2007, por primera vez, el Ministerio de Salud de la Nación produjo un documento que abordaba la obligación de garantía del derecho, emitió una “guía técnica” para la atención de casos de aborto no punible en el sistema público de salud. Sin embargo, como ha dejado en claro dicha cartera en varias ocasiones, no se trata de una

La vuelta democrática luego de la última dictadura militar no significó un correlativo respeto de los derechos de las personas LGBT (Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero). Por el contrario, la comunidad LGBT continuó experimentando estigmatizaciones, discriminaciones, limitaciones respecto del acceso a recursos fundamentales para ella (matrimonio, adopciones, cambios de nombres en registros y documentos de identidad y cirugías de cambio de sexo/afirmación del género, etc.), como así también la criminalización y represión por parte de la fuerza pública, a través de las detenciones por averiguación de identidad y la imputación de presuntas contravenciones o faltas, por los agentes de las fuerzas de seguridad y los efectores de justicia. Legislaciones tales como los Edictos Policiales que criminalizaban ofensas e infracciones relacionadas con la “homosexualidad” y el “travestismo”, fueron empleadas para legitimar la violencia estatal dirigida hacia las personas transgéneros. Las dinámicas de esta represión se conectaban con la permanencia, aun en democracia, del aparato represivo de la dictadura. En este contexto de restricción y negación de sus derechos, las organizaciones LGBT entendieron la conveniencia de amalgamar sus demandas con las de otros grupos sociales para hacer frente al despliegue represivo de las fuerzas policiales, que consistía centralmente en razias y detenciones por averiguación de antecedentes fundadas en tales edictos policiales. De esta forma, buscaron articular su lucha específica con la de movimientos de derechos humanos, el feminismo, agrupaciones de estudiantes universitarios y las víctimas de la represión policial<sup>3</sup>. En

---

resolución ministerial, por tanto no es enteramente vinculante, sino un consejo del Ministerio a los efectores de salud de todo el país. Aunque hasta la fecha “la guía” ya ha sido actualizada dos veces -la más reciente en 2015 como respuesta al fallo F.,A.L.-, sigue sin tener un carácter vinculante, y su actualización le ha costado el puesto a dos titulares del programa nacional de salud sexual y procreación responsable a cargo del impulso del tema. Lo cierto es que aunque se trata de una obligación del Estado “en todos sus niveles”, tal como lo recordó la CSJN en su fallo “F.,A.L.”, el gobierno nacional no ha realizado esfuerzos efectivos. Mucho menos se ha debatido con seriedad la propuesta del movimiento de mujeres acerca de cambiar el modelo de regulación del aborto, para pasar de uno que se basa en razones sanitaristas e incluso eugenésicas y llegar a uno basado, principalmente, en el reconocimiento de la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo.

<sup>3</sup> Véase Bellucci y Palmeiro (2013); Bellucci (2010) 20.

particular, tales organizaciones se propusieron exponer sus reivindicaciones como parte inseparable de un proyecto de democratización de la sociedad argentina donde los derechos humanos tenían un papel primordial<sup>4</sup>. Tal articulación no era del todo novedosa. Ya en la década del setenta en Argentina, y luego a partir de los primeros años de la vuelta democrática, se formaron entre la comunidad LGBT, el activismo queer y el activismo feminista coaliciones y alianzas que trascendieron tradiciones y experiencias históricas muy disímiles<sup>5</sup>.

A muchos grupos feministas les interesaba la apuesta desafiante de las minorías sexuales por la lucha decidida contra la discriminación. De forma paralela, desde sus orígenes, el activismo gay-lésbico-trans se propuso conectar sus reivindicaciones propias con aquellas relativas a la despenalización del aborto, con argumentos que explican la separación entre la expresión sexual y la procreación, para así jerarquizar y democratizar las diversas sexualidades no procreativas<sup>6</sup>. El adversario común de feministas y minorías sexuales era el régimen heteronormativo y la necesidad de sacudir los pilares de la política sexual hegemónica centrada en la identificación entre sexualidad y reproducción. Compartían los mismos objetivos: lograr la libertad sexual, la libre opción sexual, el derecho a decidir sobre los cuerpos y el derecho al aborto libre. Con esta plataforma de lucha se gestan y articulan compromisos políticos, teóricos y vivenciales entre frentes con distintas conformaciones identitarias y políticas: agrupaciones de mujeres,

---

<sup>4</sup> Bellucci (2010) 20.

<sup>5</sup> Bellucci (2010) 20.

<sup>6</sup> Bellucci (2014). Similar confluencia entre *gays rights* and *abortion rights advocates* se da en EEUU. Al respecto, véase Siegel (2012) 377: “Aquellas personas que invocan la dignidad como fundamento de sus reclamos sobre libertad sexual aseguran que (1) la expresión sexual puede ser separada voluntariamente de la procreación y la parentalidad, y que (2) los actos de producción de la identidad y construcción de relaciones interpersonales son merecedores de respeto social [...]. En ambos contextos, el derecho al aborto y los derechos LGBTI, aquellas personas que invocan la dignidad para disputar los roles tradicionales están impulsando la democratización del control sobre las normas sexuales y la estructura social” (traducción propia). Esta última afirmación es trasladable al caso argentino.

gays, lesbianas, travestis, derechos humanos, profesionales, integrantes de partidos políticos, sindicatos, centros de estudiantes, artistas, periodistas, intelectuales, entre otros.

En este sentido, la politización de la sexualidad ha sido el vector que brindó una plataforma y forma de trabajo común tanto para las feministas como para las minorías sexuales, circunstancia que contribuyó en la sanción de las leyes de matrimonio y de identidad de género. Sin embargo, el derecho al aborto no ha corrido la misma suerte. Este artículo busca indagar en algunas de las razones subyacentes que determinan tal disparidad de resultados.

### **I. RAZONES Y SINRAZONES**

Un posible motivo que contribuye a determinar esta contradicción se encuentra en la dificultad que enfrentan quienes impulsan el derecho al aborto para lograr que el mismo sea considerado una cuestión que atañe al ámbito público/político, circunstancia que ha limitado el debate sobre su legalización.

El discurso político relativo a la reproducción humana presenta dos caras opuestas: como asunto privado cuando se trata de (no) reconocer a las mujeres como protagonistas de la reproducción y, como asunto público cuando se la usa para regular/normalizar el modelo de familia y los roles sociales. En este último sentido, el Estado ha regulado tal reproducción con el objetivo concreto de perpetuar el modelo hegemónico heteronormativo y patriarcal, ello, primero, al reconocer tradicionalmente sólo derechos a la reproducción dentro del matrimonio (heterosexual) y, segundo, al condenar la reproducción dentro de organizaciones sociales o familiares que no adhieren al modelo tradicional (e.g familias monoparentales). A su vez, la reproducción humana ha sido considerada una actividad circunscripta al ámbito privado, por lo tanto, exenta de la intromisión del Estado, entendimiento que ha dejado sin protección estatal a las mujeres. Los estados, siguiendo su potestad relativa de delimitar qué es lo impropio de ser realizado en esta esfera, han establecido la prohibición total o parcial del aborto ubicando las consecuencias de tal penalización en las sombras del espacio privado. En el caso de Argentina, Paula Viturro considera que,

“dada la resistencia a tratar los múltiples proyectos de legalización del aborto, el fundamento parece deslizarse más hacia el campo discursivo de las llamadas ‘acciones privadas’. Leída en clave biopolítica, la capacidad reproductiva de las mujeres escaparía a ese ámbito, y por lo tanto es excluida por parte de las autoridades políticas del contexto liberal que dio lugar a la sanción de las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género”<sup>7</sup>.

La lucha histórica del feminismo por traer al ámbito público la sexualidad y así politizarla, ha sido objeto de una profunda invisibilización. En el caso del aborto, por ejemplo, en lugar de debatir, como propone este movimiento, la desigualdad de género de la reproducción y la necesidad de reconocer una verdadera autonomía a las mujeres, el Estado ha receptado este debate en el ámbito público, a través de la penalización del aborto (en la mayoría de países). Es decir, ha tomando partido por la perpetuación de la desigualdad y la exclusión de las mujeres. En Argentina, el derecho al aborto está reconocido en el Código Penal de forma restringida, dirigiendo su protección al feto y no a la mujer<sup>8</sup>. Una muestra de ello es el hecho de que el

---

<sup>7</sup> Véase Viturro (2013) 48.

<sup>8</sup> Las tres situaciones definidas como no punibles en el artículo 86 del código penal son: (i) peligro para la vida, (ii) peligro para la salud de la mujer que no puedan ser evitados por otros medios que la terminación del embarazo y (iii) en caso de violencia sexual. Sobre el alcance de este artículo se pronunció la CSJN en el caso “F.,A.L.”, citado en nota 1, por unanimidad confirmando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Chubut que, en marzo de 2010, autorizó la realización de la práctica de aborto respecto de la joven A.G, de 15 años de edad, quien quedó embarazada como consecuencia de haber sido violada por su padrastro. La Corte sostuvo: 1) que la Constitución y los tratados de derechos humanos no sólo no prohíben la realización de esta clase de abortos sino que, por el contrario, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación, en atención a los principios de igualdad, dignidad y legalidad. De este modo, precisó el alcance del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal, al afirmar que todas las mujeres, sin importar sus condiciones psicosociales, podrán practicarse un aborto sin necesidad de autorización judicial previa; 2) los médicos en ningún caso deben requerir denuncia judicial de la violación para realizar esta clase de abortos, debiendo practicarlos requiriendo exclusivamente la declaración jurada de la víctima, o de su representante legal, en la que manifieste que el embarazo es consecuencia de una violación; 3) los jueces exhortaron a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos

bien jurídico protegido por el tipo penal del aborto es “la vida”, que se encuentra bajo el título de “delitos contra las personas”. El aborto, como un derecho de las mujeres, ha sido empujado y conservado fuera del debate público, para, en su lugar, ubicar al “feto”, al “por nacer” o a la sociedad (que defiende al feto). Al respecto, Mario Pecheny resalta la existencia de “coordenadas estructurales que invisibilizan la práctica y discurso sobre aborto”. Tal invisibilización de la discusión pública, afirma este autor, se lleva a cabo a través de “un doble proceso histórico de exclusión del espacio público y político. Primero, porque las mujeres, principales interesadas, han estado excluidas de derecho y de hecho como sujetos o ciudadanos de la comunidad política. Segundo, porque la sexualidad y la reproducción han sido tematizadas como objetos no legítimos de la deliberación y la decisión colectivas –aun cuando sean objetos de fuerte regulación por parte del Estado”<sup>10</sup>.

Por su parte, a diferencia del aborto y la salud reproductiva, el matrimonio igualitario y el derecho a la identidad de género se politizaron y lograron ocupar el espacio público a través del reconocimiento de los derechos de igualdad y autonomía para quienes los ejercen.

## 1. De las igualdades

La estrategia de articular las reivindicaciones de las personas LGBT como cuestiones de violación del derecho a la igualdad, ha contribuido a la ocupación del espacio público por parte de este conjunto de demandas, mientras que la falta de énfasis del argumento de la igualdad estructural respecto del aborto –en pos de otros argumentos fundados en el derecho a

---

hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos y a disponer un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio.

<sup>9</sup> Pecheny (2010) 91-114.

<sup>10</sup> Pecheny (2010) 91-114.



la salud, la integridad corporal, la privacidad, la autonomía y la vida—, ha incidido en su postergación.<sup>11</sup>

No obstante, la igualdad que se juega en cada caso es muy distinta. La igualdad en el matrimonio “es una cosa maravillosa, se trata de extender un derecho que trae dignidad a un grupo tradicionalmente excluido”<sup>12</sup>. Tal extensión de la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo no supone acabar con la institución, ni crear algo nuevo, sino, por el contrario, implica legitimar la figura de esta institución conservadora que día a día pierde más adeptos<sup>13</sup>; es decir, ha servido como una forma de asegurar su existencia<sup>14</sup>. Aunque es patente su potencial transformador respecto de la percepción social de las minorías sexuales, las reformas legales que les reconocen el derecho a ser parte de la institución matrimonial, no han incluido la modificación de las injustas condiciones económicas y sociales estructurales del matrimonio. No somos incautas; sabemos que el reclamo por extender el matrimonio a un grupo antes excluido, además de afianzar a dicha institución, ha sido una decisión estratégica para otros fines. Despejar a la institución matrimonial de su homofobia ha contribuido a legitimar socialmente a las minorías sexuales y ha brindado una nueva plataforma desde la cual exigir otros derechos, como es el caso del derecho a la identidad de género. Sin embargo, más allá de las –enormes– ventajas que ha significado el reconocimiento del matrimonio igualitario, la igualdad que se obtuvo fue una igualdad conservadora, formal, que no atenta contra los valores más centrales de los arreglos sociales familiares aceptados; por ello, es de más fácil consecución.

---

<sup>11</sup> Sobre la necesidad de enfatizar este argumento, véase Saldivia (2015a).

<sup>12</sup> Pollitt (22 de abril de 2015).

<sup>13</sup> Los datos del Censo del 2010 lo confirman, pero basta con ver las notas de prensa sobre el tema: Massa (24 de octubre de 2014); García (25 de noviembre de 2012); Carbajal (16 de abril de 2007).

<sup>14</sup> Según Pollitt (22 de abril de 2015) los excluidos del matrimonio igualitario obtienen acceso al mismo cuando se lo valora menos.

Por el contrario, el reconocimiento del derecho a la identidad de género, percibido por muchas personas “simplemente” como el derecho al cambio de nombre y de sexo en los documentos de identidad, sí ha significado la desestabilización de los arreglos sociales y jurídicos, pues desafía la construcción binaria de la sexualidad y obliga a repensar preguntas tales como, ¿qué es una mujer/hombre? Todavía falta mucho para que funcionarios públicos, legisladores, y jueces lleguen a apreciar la radicalidad para la construcción binaria de la sexualidad que importa la despatologización del género que produce la ley sobre el derecho a la identidad de género argentina<sup>15</sup>.

En cambio, el eventual reconocimiento de los derechos reproductivos, especialmente en el caso del aborto, apunta sus cañones sobre una desigualdad estructural más profunda, y presenta un evidente potencial transformador de la sociedad. Dichos derechos entregan a las mujeres el poder sobre sus cuerpos y, con él, sobre sus destinos. Esto, por supuesto, no sólo no es una prioridad de los varones (de derechas o de izquierdas), sino que revela su potencial para revertir privilegios forjados a pulso; por tanto, es una agenda prohibida para quienes se encuentran a gusto con el *statu quo*. El reconocimiento y la efectiva igualdad de las mujeres, supone una alteración fundamental, no sólo de los arreglos de género, sino de los arreglos políticos, sociales y económicos hegemónicos.

## **2. La lucha política, los movimientos y los políticos**

Otras razones que pueden esgrimirse para elucidar por qué derechos de minorías sexuales sí, y el derecho a finalizar un embarazo no deseado o inviable no, remiten, en primer lugar, al impacto de la histórica desarticulación del movimiento de mujeres. Las evidentes diferencias al interior del movimiento de mujeres, marcadas por las agendas que se promueven por parte de grupos de mujeres que tienen prioridades de lucha diversas (como es el caso de las obreras, las amas de casa, las profesionales,

---

<sup>15</sup> Véase Saldivia (2015b).

las trabajadoras del Estado, las militantes políticas, las ecologistas, las sindicalistas, las lesbianas, las indígenas, las travestis y un largo etc. de identidades y reivindicaciones necesarias para las mujeres) han hecho que sea muy difícil alinearse en torno a una lista prioritaria de demandas. Si bien todos los colectivos que integran el movimiento de mujeres entienden el reclamo por el derecho al aborto como una necesidad básica para lograr el avance en el reconocimiento de la plena ciudadanía de las mujeres, las estrategias para su reclamo, y la priorización que se le debe dar de acuerdo con la oportunidad política, ha sido materia de incontables debates y disputas internas<sup>16</sup>. Esto se observa, por ejemplo, en los desacuerdos entre

---

<sup>16</sup> Si bien el reclamo por el acceso al aborto seguro ha estado presente desde la década del sesenta en la Argentina, fue solo a partir de los años setenta cuando se empezó a articular como una demanda específica. La doble reivindicación que supone el acceso al aborto separa las aguas del movimiento hasta nuestros días. Por un lado, la postura sanitarista compartida por muchas/os profesionales de la salud con las mujeres del movimiento: el aborto inseguro causa muertes y secuelas graves a las mujeres, especialmente a las más pobres. Por otro lado, la postura emancipatoria que entiende al aborto como una forma de revelarse/resistir contra el régimen patriarcal heterosexual/capitalista e ingresar a la ciudadanía como plenas propietarias, al menos de nuestros cuerpos y con ellos de nuestros destinos. No es tarea sencilla vincular ambas aristas del reclamo. Las dificultades parten desde la designación misma del reclamo, que no logra unificarse dentro del movimiento: “aborto libre”, “aborto voluntario”, “despenalización del aborto”, “derecho a decidir”, “legalización del aborto”, “aborto libre, seguro y gratuito”, “aborto como parte de la política de salud reproductiva”, “aborto como forma legítima de anticoncepción”, “aborto como remedio a la falta de anticoncepción y educación sexual”, etc. cada uno de estos nombres con sus implicancias y profusiones. Desde el regreso de la democracia el movimiento de mujeres se ha robustecido exponencialmente, creándose alianzas, coaliciones, multisectoriales, comisiones, y muchas otras formas asociativas para reunir grupos de mujeres con intereses y preocupaciones políticas comunes. Sin embargo, la composición de los grupos no ha sido fácil. Por ejemplo, el ingreso tanto de las lesbianas y travestis, como el de los pocos varones comprometidos con los reclamos de las mujeres, generó mucha discusión. Recién en el año 1999 se pudo articular un grupo realmente diverso de mujeres (que incluyó al movimiento LGBT por primera vez formalmente) en torno al aborto como reclamo político, con la creación de la Coordinadora por el Derecho al Aborto que denunciaba el silencio frente al aborto y propendía por la incorporación de la legalización del aborto en las agendas de partidos políticos, sindicatos, etc. Más adelante, en el año 2005, se creó la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito que logró articular con la expresión “seguridad, legalidad y gratuidad” un consenso entre más de 300 organizaciones, después de tres décadas de debate. Sin

los diversos sectores del feminismo político para tratar los múltiples proyectos de despenalización y/o legalización del aborto que han sido presentados en el Congreso<sup>17</sup>.

Este tipo de diferencias también han existido en el movimiento por los derechos de las minorías sexuales; sin embargo, frente a la discusión del matrimonio igualitario y del derecho a la identidad de género, no se hicieron públicos tales desacuerdos y diferencias mostrándose, por el contrario, como un grupo bastante cohesionado<sup>18</sup>. Creemos que la percepción pública

---

embargo, todavía subsisten diferencias importantes en dicho consenso que obstaculizan una agenda unificada. Véase Bellucci (2014).

<sup>17</sup> Desde el inicio de la transición democrática (1983) y hasta la fecha, han sido presentados en el Congreso de la Nación quince proyectos de ley sobre la regulación del aborto. A partir del año 2010 en el buscador del Congreso de la Nación se listan 23 proyectos relacionados con el tema, que van desde la creación de una comisión nacional para la gestión de los recursos relacionados con la salud reproductiva, pasando por el régimen de la objeción de conciencia sanitaria, la aprobación del uso del misoprostol para el aborto no punible, hasta la prohibición total del aborto, entre otras iniciativas regulatorias sobre aborto. El movimiento de mujeres ha impulsado proyectos de ley con diversas finalidades. Un ejemplo es el proyecto de ley de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito que hasta el año 2015 ha reclamado el paso al régimen de regulación por el modelo de plazos mixto, es decir, que se permita el aborto por la sola voluntad de la mujer hasta la semana 14 y después de ese término se conserven las causales. Otros proyectos, en cambio, buscan clarificar el modelo de causales incluyendo en el texto de la norma la denominación “salud integral” para que no quede duda de la inclusión de los aspectos sociales y mentales en el permiso, la aclaración de la inclusión en el permiso de todas las víctimas de violencia sexual, entendiendo que con estas aclaraciones los permisos son tan amplios que alcanzan todos los casos de aborto sin excepciones. Véase Rocha, Rostagnol y Gutiérrez (2009) 219-236.

<sup>18</sup> Esto no significa desconocer que en el interior del movimiento LGBT argentino existen profundas discrepancias que se dan en un contexto de desacuerdo sobre demandas instrumentales, normativas y expresivas. Véase Pecheny (2010) 288. En el caso del reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo, la opción por la inclusión dentro de la figura del matrimonio no fue unánime. Un sector importante del movimiento LGBT reclamaba la creación de una figura nueva para estas uniones. Ello se basaba, primero, en argumentos de prudencia política en el sentido de que si se iba por todo, es decir, por la figura del matrimonio, disminuían las posibilidades de obtener el reconocimiento; por el contrario, se argumentaba que si se proponía una figura alternativa a la del matrimonio, como fue la unión civil, las posibilidades de obtener el reconocimiento jurídico de dicha institución eran mayores. Otro argumento a favor de la unión civil consistía en que se

de esta forma de actuar fue un factor muy importante que contribuyó a la sanción de ambas leyes.

En segundo lugar, otra cuestión respecto del aborto que no se ha presentado de manera tan fuerte con los derechos de las minorías sexuales se refiere al temor de los legisladores de perder el apoyo de la iglesia. Este temor no sólo opera en un nivel público, vinculado a los apoyos que pueda tener como legislador, sino también a un nivel más doméstico<sup>19</sup>. No es difícil imaginarse a los/as legisladores/as no queriendo/pudiendo enfrentar el rechazo de familiares, amigos, vecinos compañeros del club social, country o club de bridge antiabortistas. El efecto de este tipo de sanción social sobre la voluntad de los legisladores no debe ser subestimada.

### **3. Racismo y clasismo contra el aborto (la misoginia transversal)**

El racismo y el clasismo también dicen presente ante la dificultad de sancionar una ley a favor del aborto. La intersección de estos temas con el aborto está subyacente en la imposibilidad del mismo. El imaginario social de quien aborta, o mejor dicho, de quien necesita que el Estado le provea este servicio, es el de una mujer “negrita”/”morocho” de clase baja. La mujer de clase alta no necesita que el Estado le provea este servicio, ya que puede pagarlo de manera privada. La necesidad de los/as legisladores se encuentra cubierta por el sistema clandestino seguro, los marcos legales extranjeros permisivos y los demás privilegios de clase que aseguran el

---

buscaba el reconocimiento de una institución que no cargara con la impronta religiosa, patriarcal y excluyente propia del matrimonio civil. Esta postura prevaleció en la discusión sobre la unión civil (que era tanto para personas homosexuales como heterosexuales) que se dio en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en 1998. Una década después, otro sector del movimiento LGBT logró imponer en la agenda del movimiento la lucha por el matrimonio basada en el derecho a la igualdad conforme el cual la orientación sexual no puede ser un motivo válido para excluir a un grupo de un derecho que tiene el resto de los ciudadanos. Para una reconstrucción del proceso que concluyó en la sanción de la ley de matrimonio igualitario, véase Hiller (2010).

<sup>19</sup> Se desarrolla esta idea en Saldivia (2013). Para más abundamiento, véase Lemaitre (2010) y Vaggione (2005).

secreto de sus actos para evitar la estigmatización que sufren solo las mujeres más pobres<sup>20</sup>.

#### **4. La diversidad sexual es cosa de “hombres”, el aborto de “mujeres”**

Los temas de la diversidad sexual se asocian a hombres, no a mujeres; tal vez por ello, luego de vencer fuertes resistencias, pudo obtenerse el reconocimiento de los mismos, mientras que los temas considerados exclusivamente de las mujeres tienen una barrera infranqueable. Al respecto, en el imaginario social son los hombres quienes pueden ser homosexuales, travestis o transexuales; las mujeres, en cambio, brillan por su ausencia en los temas de la diversidad sexual. Tal es el caso de las lesbianas, el grupo más invisibilizado en el espectro de la orientación sexual<sup>21</sup>. Mientras el movimiento homosexual masculino tiene mayor representación y visibilidad en los ámbitos de la vida social, las lesbianas continúan siendo rezagadas en esa necesaria visibilidad social. Sufren una doble exclusión: por ser mujeres en un sistema patriarcal, y por seguir cánones sexuales no establecidos como normales, al vivir su sexualidad al margen de los hombres, fuera de las fronteras del sistema heteronormativo. En este contexto, las mujeres trans ni siquiera son consideradas mujeres<sup>22</sup> y los hombres trans no sólo no son hombres, sino que directamente no existen. En consecuencia, los temas de la diversidad sexual se ven como temas exclusivamente de hombres. Por ello, cabe argumentar que el reconocimiento del matrimonio igualitario y del derecho a la identidad de género son reconocimientos realizados a hombres biológicos, no a las mujeres.

Por el contrario, los derechos reproductivos en general, y el aborto en particular, son considerados temas que atañen exclusivamente a la mujer biológica (los hombres trans que necesitan hacer uso de estos derechos no son considerados hombres sino mujeres). En este sentido, validar el aborto

---

<sup>20</sup> Díaz Olavarrieta (2014); Harris (2011).

<sup>21</sup> Osbourne (2007).

<sup>22</sup> Véase Golberg (2 de agosto de 2014).

significaría entregarle a las mujeres la última cadena que las tiene atadas al dominio patriarcal. La posibilidad de tener a la mujer sometida siendo y haciendo lo que el patriarcado espera de ellas, subyace en las construcciones y asociaciones respecto de qué es y qué hace una mujer; y otorgarles el derecho al aborto significaría atentar contra tal sometimiento.

### **5. Los poderes hegemónicos: la (des)medicalización del ejercicio de los derechos**

La lucha del movimiento LGBT para salir del dominio del saber médico y terminar con su patologización, contribuyó para el reconocimiento de las elecciones en materia sexual dentro del marco de los derechos y no de las enfermedades o condiciones médicas. La limitación de la intervención médica para la definición de estas personas como “desviadas” o “anormales”<sup>23</sup>, genera las condiciones adecuadas para su reconocimiento

---

<sup>23</sup> Es bien sabido que el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders -DSM) generado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (American Psychiatric Association - APA) en sus 4 primeras versiones (desde 1954 hasta 1986) consignó a la homosexualidad como un trastorno mental dentro de las desviaciones sexuales. De la misma forma, la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus 9 primeras versiones mantuvo la misma postura (desde 1893 hasta 1990). La lucha del movimiento por lograr la eliminación de la orientación sexual como categoría patológica, consigue que el poder médico sea replegado en el debate sobre el reconocimiento de derechos a este colectivo. En el caso del movimiento trans, el camino ha sido más dificultoso, pero también el reconocimiento de derechos a la identidad autopercibida en el mundo, empezó tras los pequeños triunfos del reclamo por la “despatologización trans”, como se conoce la campaña mundial que se nuclea por este reclamo. En 2013 por ejemplo, se logró la modificación en el DSM-5, de la denominación “trastorno de la identidad de género” que patologizaba la transexualidad, por el de “disforia de género” que hace referencia a angustia que siente una persona por pertenecer a un sexo diferente al que le fue asignado social/medicamente. Además de la amplia producción de informes de asociaciones profesionales y activistas mostrando la necesidad de abordar la transexualidad fuera del ámbito médico y sin condicionar el acceso a la salud, entendida como el completo bienestar físico, mental y social de las personas trans, a su identificación como “enfermas” o “trastornadas”. Sin embargo, las mayores limitaciones que hoy subsisten para el completo reconocimiento de los derechos de este

como ciudadanxs con plenos derechos. Este es un camino en construcción, especialmente para las personas transgénero e intersex; pero la necesidad de recorrerlo es clara para la mayoría del movimiento social<sup>24</sup>.

En el caso del aborto, otro ha sido el camino transitado. Aunque recientemente distintos grupos de feministas han hecho importantes esfuerzos<sup>25</sup>, históricamente no se cuestionó de manera central que el aborto perteneciera al ámbito médico, y que fueran los/as profesionales de la salud quienes pudieran determinar su pertinencia y realizar la práctica. Incluso en los países donde el aborto está legalizado y se implementa efectivamente, la mayoría de los esfuerzos se hicieron por ampliar la red de prestación de servicios sanitarios de aborto legal<sup>26</sup>. Ello, incluso a pesar de que su práctica, al menos en las primeras 12 semanas (donde ocurren más del 70% de los abortos en países en donde el aborto es legal y se tienen datos<sup>27</sup>), puede ser

---

colectivo, tienen que ver con la persistente medicalización del diagnóstico, como condición para el acceso a tratamientos médicos y/o de readecuación corporal o registral.

<sup>24</sup> No desconocemos que para un sector importante del movimiento trans la intervención médica resulta fundamental para cumplir con sus expectativas de identidad física, mental y social, sin embargo, parece claro que la intervención médica reclamada es voluntaria y no puede determinar la obtención o el ejercicio de los derechos reconocidos a estos colectivos. El diagnóstico psiquiátrico de la estabilidad de la identidad o la orientación sexual no pueden condicionar el disfrute de derechos como el matrimonio, el cambio de sexo corporal o registral, el acceso a tratamientos de readecuación, etc. tal y como lo reconocen las leyes de matrimonio igualitario o la ley de identidad de género argentina (no así en el resto del mundo).

<sup>25</sup> Por ejemplo, la experiencia del colectivo “lesbianas y feministas por la descriminalización del aborto” en la ciudad de Buenos Aires que desde 2009 llevan adelante una iniciativa para acercar información a las mujeres sobre el uso seguro de misoprostol para la realización auto gestionada del abortos fuera del sistema de salud. Véase Rueda *et. al.* (2013).

<sup>26</sup> Piénsese que hasta el año 2012 el aborto seguro era solo el practicado por profesionales de la salud debidamente entrenadas, según la OMS, y es recién en 2014 cuando reconoce que el aborto seguro puede ser realizado por personas con información suficiente o en un entorno que no reúne las condiciones “médicas” mínimas (que no son necesariamente el ámbito sanitario) y son diferentes de acuerdo a la técnica de aborto que se pretenda usar, OMS (2014).

<sup>27</sup> Harris y Grossman (2011) 77-79.



realizada fuera del ámbito médico, de manera autogestionada por las mujeres, con el uso de misoprostol y mifeprestona<sup>28</sup>. Es decir, ya que el procedimiento del aborto no tiene que estar en manos de profesionales de la salud en la mayoría de los casos, se podría seguir el camino de la desmedicalización del aborto temprano, para liberar su práctica de la intervención médica obligatoria que, como en el caso de la comunidad LGBT, operó como un filtro para el ejercicio de la autonomía. Pero claro, este camino no parece posible, dado que como se dijo, este es un reclamo de mujeres; por tanto, el sometimiento y la subordinación de género que mantienen al patriarcado capitalista se juegan todas sus cartas en esta partida.

## **6. La capitalización política de la inclusión como factor diferencial**

¿En qué medida el reconocimiento de derechos a la comunidad LGBT y el no reconocimiento del aborto tienen que ver con la inclusión del grupo social en juego (minorías sexuales o mujeres), o es resultado de un cálculo de costos del reconocimiento (electorales, de salud, etc.)? Adelantamos que alguna posible respuesta a esta pregunta es de carácter meramente especulativo.

Antes de esbozar una respuesta, cabe hacer referencia al fenómeno conocido como “pinkwashing”, es decir, la dinámica de usar la concesión de derechos de forma estratégica para obtener beneficios políticos. Algunos gobiernos han utilizado el reconocimiento de los derechos de gays y lesbianas, en particular con respecto al matrimonio y el servicio militar, como un marcador del avance de los derechos humanos, y sobre todo, como defensa frente a las acusaciones de violaciones graves de los derechos humanos de otras comunidades como la migrante o la trabajadora<sup>29</sup>. El

---

<sup>28</sup> De acuerdo con la OMS en 2012, el uso de estos medicamentos idealmente en combinación o del misoprostol solo, es una de las técnicas de aborto seguro recomendadas y la única que puede ser usada de manera autoadministrada por las mujeres, OMS (2012).

<sup>29</sup> Spade (2013) 86.

reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las minorías sexuales, son considerados elementos centrales de la reputación de un país en relación con su política de derechos humanos en general. Aparece entonces, como una forma de mostrar buena voluntad para la garantía y ampliación de derechos humanos, mientras en realidad mantienen políticas que contrarían ampliamente su declaración explícita en esa materia. Es el caso de Israel y Estados Unidos, países que han reconocido cada vez con mayor alcance derechos a la población LGBT, pero que mantienen políticas poco garantistas en materias como seguridad nacional (guerra contra el terrorismo), inmigración, igualdad económica, entre otras<sup>30</sup>.

A diferencia de los países que son ejemplo indiscutible de “pinkwashing”, la Argentina (desde el regreso de la democracia) ha mantenido políticas de ampliación y garantía de los derechos humanos expansivas en las más diversas áreas. No obstante, no deja de ser llamativo el contraste entre la amplitud y la velocidad del reconocimiento de los derechos de la población LGBT (ciertamente elogiado en sí mismo), mientras que el reclamo tradicional de las mujeres por el aborto legal (entre otros), sigue pendiente. Este contraste exige indagar sobre las razones subyacentes del gobierno respecto de su apoyo y rechazo a cada uno de los estos temas.

Con la sanción de las leyes de matrimonio igualitario y de identidad de género, el gobierno argentino pareciera haber estimado que el apoyo a las reivindicaciones de las personas LGBT no dañaría la imagen del gobierno sino que, por el contrario, contribuiría a capitalizar votos y a afianzar y a extender la política en derechos humanos, política que está en el centro discursivo y de acción del gobierno actual. Por el contrario, respecto de los proyectos de ley que buscan legalizar el aborto, tales votos y simpatía, el Estado los hubiera perdido, en virtud de la idea extendida entre la clase

---

<sup>30</sup> El caso de Israel ha sido documentado como uno de los más patentes de “pinkwashing”. Por un lado, se aprobó la ley de unión civil para personas del mismo sexo muy rápido (1994), así como el reconocimiento de matrimonios de personas del mismo sexo realizados en el extranjero (2006). Pero, por otro lado, continúan y se endurecen las políticas contrarias a los derechos humanos, por ejemplo, frente al conflicto con Palestina. Véase Spade (2013).

política respecto a que la manifestación de una opinión favorable a la liberalización del aborto equivale a la exclusión del mundo político. En este sentido, la competencia electoral o política más general parece impedir un debate racional sobre el aborto, el cual es o bien silenciado, o bien objeto de un discurso de “pánico moral”<sup>31</sup>.

A lo expuesto cabe agregar que la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, se ha expresado en contra del aborto en varias ocasiones, contribuyendo a la permanencia y afianzamiento del *status quo* antiabortista<sup>32</sup>. No así frente a la comunidad LGBT, hacia la cual no parece tener ningún recelo o reserva moral sobre la importancia del reconocimiento de sus derechos.

## 7. El personalismo argentino: de la Presidenta al Papa

Debe recordarse que al tiempo de la sanción del matrimonio igualitario y la ley sobre el derecho a la identidad de género se encontraba a cargo de la Iglesia Católica argentina el Cardenal Jorge Bergoglio, en ese momento enemigo del poder político gobernante, y no el papa Francisco I, actual aliado y amigo de la presidenta y del poder político local. En este sentido, desde que Bergoglio se transvistió en papa, las relaciones entre la iglesia y el Estado argentino también se han transvestido, haciendo ineludible la inclusión de esta cuestión en este trabajo.

---

<sup>31</sup> “En Argentina no hay datos que muestren que la posición respecto al aborto oriente efectivamente el sentido del voto, ni investigaciones que señalen en qué medida el voto se orientaría o no siguiendo la línea de clivaje de la penalización versus despenalización del aborto. Sin embargo, la clase política comparte la idea de que la manifestación de una opinión favorable a la liberalización equivale a la exclusión del mundo político. Basándose en esta idea, algunos jugaron la carta de la herejía como medio de ejercer chantaje sobre sus oponentes, y aquellos que son favorables a la despenalización no se atrevieron –hasta ahora– a reivindicarla públicamente, por temor al alejamiento del electorado, a la separación por parte de los pares dirigentes de su propio partido o al anatema de la Iglesia católica”, Pecheny (2011).

<sup>32</sup> Véase Editor (11 de noviembre de 2011); Pecheny (2011).

La elección de la máxima autoridad clerical puso un freno, o al menos desaceleró de manera notable, la apertura sexual expresada en las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género, como así también los avances dirigidos a la implementación de las normas de permisión del aborto, incluyendo el fallo F.,A.L de la Corte Suprema que reconoció la constitucionalidad del aborto restringido del artículo 86 del Código Penal. En particular, la elección papal se convirtió en uno de los múltiples frenos que impiden la liberalización del aborto en lo inmediato, y que limita en alguna medida la aplicación del régimen del aborto existente. Ello, sumado a la falta de voluntad política del gobierno nacional en cabeza de la presidenta, ciertamente no genera el escenario más satisfactorio para alcanzar el reconocimiento de este derecho tan fundamental para las mujeres.

Aunque la designación del papa argentino también reforzó la tradicional oposición de la iglesia católica respecto de su desestimación moral de las personas LGBT, su nombramiento fue realizado una vez que las leyes que reconocen sus derechos ya habían sido sancionadas.

Tal vez por ello, la vehemente oposición expresada por las autoridades eclesiásticas al momento de la sanción de dichas leyes<sup>33</sup>, hoy se encuentra un poco más acallada. Ello se observa en el hecho de que desde la sanción de ambas leyes se han dictado varios decretos y resoluciones reglamentándolas<sup>34</sup>. El decreto más reciente dictado reglamenta el artículo 11 de la ley referido a las intervenciones quirúrgicas parciales y/o totales<sup>35</sup>. Asimismo, también en 2015, el Ministerio de Salud de la Nación elaboró una “Guía para Equipos de Salud: Atención de la Salud Integral de las Personas Trans”<sup>36</sup>. No deja de llamar la atención que tan sólo dos días después de la publicación de esa guía, y tras 5 años de silencio sobre el aborto, el mismo Ministerio publicó en su página web, sin ningún pronunciamiento oficial, el

---

<sup>33</sup> Sobre la resistencia del clero a la sanción de ambas leyes pro derechos LGBT, véase Saldivia (2013).

<sup>34</sup> Véanse dichas normas en: <https://abosex.wordpress.com/documentacion/>

<sup>35</sup> Decreto N° 903/2015.

<sup>36</sup> Ministerio de Salud de la Nación (2015a)

“Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” que actualiza la guía técnica de atención del aborto no punible de 2010<sup>37</sup>, e incorpora como destinatarios de la guía y del derecho al aborto legal a varones trans con capacidad de gestar y a otras identidades de género. Sin embargo, la entidad de los dos documentos técnicos no es igual, ya que el primero, de atención integral de la salud de las personas trans, deriva de un Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo, mientras que el segundo, sobre atención integral de la interrupción legal de embarazo, no proviene de una resolución ministerial o de decreto ejecutivo que reglamente el acceso al derecho al aborto, tema sobre el que el gobierno nacional continúa negándose a tratar<sup>38</sup>.

Más allá de los avances formales mencionados, es de esperar que el renacido catolicismo que Francisco I ha inspirado en los argentinos/as católicos/as, sea un obstáculo a derribar cuando en el caso concreto se deba exigir a los operadores del sistema de salud la implementación de estas normas. Respecto del aborto específicamente, el nuevo ímpetu católico en Argentina sin dudas es una barrera para lograr la implementación de la decisión de la Corte Suprema emitida un año antes de la asunción del nuevo papa<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Ministerio de Salud de la Nación (2015b). Véanse notas 1 y 8.

<sup>38</sup> No es simple determinar el impacto del cambio de la máxima autoridad del Ministro de Salud, pero sin duda, la salida del anterior ministro en febrero de 2015, con el fin lanzarse a la gobernación de la provincia de Tucumán, podrían explicar su temor a avanzar en temas poco simpáticos a las jerarquías conservadoras provinciales. La llegada de Daniel Gollán a la cartera de salud, con una impronta diferente en su perfil profesional observada en sus declaraciones, por ejemplo, sobre la urgencia de abordar el aborto desde el Ministerio, muestra una disposición más abierta en el Ministerio sobre el tema (aunque debe también mencionarse que tales declaraciones fueron silenciadas y editadas rápidamente por el jefe de Ministros, Aníbal Fernández, aclarando que el gobierno no se va a ocupar del tema. Véase Editor (2 de marzo de 2015).

<sup>39</sup> Téngase en cuenta que los derechos de las minorías sexuales fueron reconocidos por leyes del Congreso, mientras que el aborto restringido contenido en el código penal sancionado a principios del siglo veinte fue validado por una decisión del Máximo Tribunal que lo declaró constitucional y cuya aplicación generaba, y sigue generando a pesar de la sentencia suprema, mucha resistencia.

## 8. Argentina en la onda *gayfriendly*

Para concluir este punto, y para alcanzar un mayor entendimiento del tema, parece importante responder a la pregunta de por qué Argentina sancionó legislación pro LGBT transformándose en líder mundial en la materia.

Corrales y Pecheny indican que “sin duda, Argentina presenta muchas condiciones que, las investigaciones han mostrado, van de la mano con legislaciones *progays*. Tiene altos niveles de urbanización y educación (hipótesis modernizadora) así como una vibrante constelación de organizaciones de la sociedad civil (hipótesis sobre capital social/movimientos sociales), pero esto se da igualmente en muchos otros países de las Américas. Argentina tiene un partido gobernante que se presenta como de izquierda o centroizquierda (hipótesis partidaria), pero esto también es cierto hoy para la mayoría de los países en las Américas, incluyendo a los Estados Unidos. Y tiene un gran centro urbano *gayfriendly*, pero esto también sucede al menos en Brasil, México, Estados Unidos, Colombia, Uruguay, Perú y Costa Rica”<sup>40</sup>.

Además de los factores mencionados, consideramos que los siguientes han tenido una relevancia destacada: 1) el enorme trabajo previo desde el retorno de la democracia de las organizaciones LGBT (ya mencionado al comienzo de este trabajo); 2) la postura a favor de los derechos de las minorías sexuales tanto por el Poder Ejecutivo como por los jueces de la Corte Suprema y; 3) el legalismo transnacional.

Respecto del segundo factor mencionado, cabe destacar que a partir del año 2006 se comenzaron a observar indicios de un cambio en la posición del Estado hasta entonces prevaleciente de carácter anti-derechos de las personas LGBT<sup>41</sup>. Primero, con la decisión de la Corte Suprema en el caso

---

<sup>40</sup> Véase Corrales y Pecheny (2010).

<sup>41</sup> De parte de las autoridades públicas argentinas hubo algunos reconocimientos aislados de la situación de marginalidad que sufren las personas transgéneros, travestis y transexuales. El primero de ellos ha sido un documento del Poder Ejecutivo que da cuenta de la situación de vulneración cuando relata los numerosos y diversos tratamientos discriminatorios y de violencia que sufren las personas con orientación sexual e identidad

ALITT<sup>42</sup> y, segundo, un par de años más tarde, estando pendiente de resolución en dicha Corte un caso en el que se discutía el otorgamiento de la pensión por fallecimiento al conviviente homosexual, el Poder Ejecutivo se involucró en tal caso y le ordenó a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que reconozca el derecho a percibir la pensión por fallecimiento al concubino homosexual<sup>43</sup>. De esta forma, el gobierno capitalizó la opinión pública favorable que despertaría esta medida, adelantándose a la resolución en este sentido que probablemente hubiera emitido la Corte Suprema. Ambas iniciativas contribuyeron a mostrar que, salvo por los sectores religiosos conservadores, la mayoría de las personas

---

de géneros diversos en Argentina en el ámbito de la educación, la salud y el trabajo. Véase Instituto Contra la Discriminación y el Racismo (2005) “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación”, aprobado por el Decreto N° 1086/05, ps. 166-171, 2005. En el año 2012 el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) reconoció que el Estado argentino ha discriminado y perseguido al colectivo trans y que existe un deber de pedir perdón por las violencias y discriminaciones sistemáticas que por acción u omisión han sufrido. Véase Editor (23 de enero de 2012).

<sup>42</sup> Caso “Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual (ALITT)”, CSJN, Fallos 329:5266 (2006). Indicó la Corte: “[...] no es posible ignorar los prejuicios existentes respecto de las minorías sexuales, que reconocen antecedentes históricos universales con terribles consecuencias genocidas, basadas en ideologías racistas y falsas afirmaciones a las que no fue ajeno nuestro país, como tampoco actuales persecuciones de similar carácter en buena parte del mundo, y que han dado lugar a un creciente movimiento mundial de reclamo de derechos que hacen a la dignidad de la persona y al respeto elemental a la autonomía de la conciencia” (pár. 16). También sostuvo que no debe ignorarse que las personas pertenecientes a las minorías sexuales representadas por la ALITT “no sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo” (pár. 17).

<sup>43</sup> La Resolución 671/2008 de la ANSES declara a los convivientes del mismo sexo con derecho a la pensión por fallecimiento del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad del Régimen Previsional Público o del Régimen de Capitalización.

no se oponían a esta política y que muchas, de hecho, la apoyaban, abriendo el camino para la discusión de la reforma del matrimonio civil y de la adopción a fin de incluir en estas instituciones públicas a las parejas homosexuales.

Con relación al legalismo trasnacional, es importante recordar que Argentina les reconoce jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ello, a la hora de interpretar el derecho, los distintos poderes del Estado suelen tener en cuenta las decisiones del sistema regional e internacional de derechos humanos para sentar precedentes legales a nivel nacional; y, aunque dichos sistemas internacionales están rezagados en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas LGBT, han brindado argumentos, principalmente aquellos basados en la igualdad y no discriminación, para justificar la expansión y aplicación de tal reconocimiento de derechos.

### **III. A MODO DE CIERRE**

Por supuesto que los motivos expuestos para intentar comprender la apertura del gobierno argentino hacia el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales, y la postura en contrario respecto del aborto y la salud reproductiva, no se agotan en esta exposición. Aquí buscamos explorar las enormes contradicciones que se presentan en la regulación de la sexualidad en Argentina. En contraste con la lentitud con la que opera el reconocimiento del derecho al aborto, es notorio el avance respecto del reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBT, circunstancia que en este tema ubica a la Argentina como ejemplo a seguir en otras jurisdicciones nacionales e internacionales. El conocimiento de la experiencia de visibilización política del reclamo de las minorías sexuales hasta su reconocimiento normativo, puede contribuir a vislumbrar otros mecanismos para avanzar en el reconocimiento del aborto a través del replantear la estrategia de reclamo ajustando las acciones del movimiento social de mujeres y del feminismo, para que puedan disputar y negociar el reconocimiento del derecho dentro de las reglas del juego político hegemónico, sin resignar por ello su pretensión revolucionaria.



**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Asociación por el Derechos Civiles (2013) *Aborto no punible. El fallo 'F., A.L. s/ medida autosatisfactiva. ¿Qué obtuvimos y qué nos queda por obtener?'*. Disponible online en: <http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/2013/12/Aborto-NP-protocolos-comparados-ADC-dic2013.pdf> (última visita 30 de agosto de 2015)
- Bellucci, M. (2010) *Orgullo. Carlos Jáuregui, una biografía política*. Buenos Aires: Emecé.
- Bellucci, M. (2014) *Historia de una Desobediencia. Aborto y Feminismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Bellucci, M. y C. Palmeiro (2013) “Lo queer en las pampas criollas, argentinas y vernáculas” en Fernandez, A.M. y W. Siqueira Peres (Eds.) *La Diferencia Desquiciada. Géneros y Diversidades Sexuales*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Carbajal, M. (16 de abril de 2007) “Matrimonio a la Argentina” en *Diario Página 12*. Disponible online en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-83487-2007-04-16.html> (30 de agosto de 2015)
- Corrales, J. y M. Pecheny (30 de julio de 2010) “Matrimonio Igualitario en Argentina: seis razones” en *Américas Quarterly*. Disponible online en: <http://www.americasquarterly.org> (30 de agosto de 2015)
- Spade, D. (2013) “Under the Cover of Gay Rights” en *Rev. L. & Soc. Change N.Y.U* 37: 79.
- Díaz Olavarrieta, C. (Agosto 2014) “¿Se puede medir el estigma sobre aborto a nivel comunitario? Construcción de una escala validada en México” en *4ta. Conferencia Regional del CLACAI. Reafirmando el legado de Cairo: Aborto legal y seguro*. Lima, Perú. Disponible online en: <http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/handle/123456789/592> (30 de agosto de 2015)

Editor (11 de noviembre de 2011) “Cristina ratificó su posición en contra del aborto” en *Diario El Argentino*. Disponible en <http://www.diarioelargentino.com.ar/noticias/99408/cristina-ratifico-su-posicion-en-contra-del-aborto> (30 de agosto de 2015)

Editor (2 de marzo de 2015) “Aníbal Fernández desautorizó al ministro Daniel Gollán y negó avances en la discusión por el aborto” en *Diario La Nación*. Disponible online en: <http://www.lanacion.com.ar/1772778-primereves-para-daniel-gollan-anibal-fernandez-lo-desautorizo-y-nego-avances-en-la-discusion-por-el-aborto> (30 de agosto de 2015)

Editor (23 de enero de 2012) “Es un deber el pedir perdón” en *Diario Página 12*.

García, M. (25 de noviembre de 2012) “Cambio social: por primera vez hay más solteros que casados” en *Diario Clarín*. Disponible en [http://www.clarin.com/sociedad/primera-vez-solteros-casados\\_0\\_817118400.html](http://www.clarin.com/sociedad/primera-vez-solteros-casados_0_817118400.html) (30 de agosto de 2015)

Golberg, M. (2 de agosto de 2014) “What Is a Woman? The dispute between radical feminism and transgenderism” en *The New Yorker* Disponible online en: <http://www.newyorker.com/magazine/2014/08/04/woman-2> (30 de agosto de 2015)

Harris, L. y D. Grossman (2011) “Confronting the challenge of unsafe second-trimester abortion” en *International Journal of Gynecology and Obstetrics* 115: 77-79.

Harris, L. (2011) “Dynamics of stigma in abortion work: findings from a pilot study of the Providers Share Workshop” en *Soc Sci Med.* 73(7) 1062-70.

Hiller, R. (2010) “Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina”, en Aldao, M. y L. Clérico (Eds.) *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires: Eudeba.

Instituto Nacional contra la Discriminación y el Racismo (2005) *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. Decreto N° 1086/05*.

Lemaitre Ripoll, J. (2010) “Anticlericales de nuevo. La Iglesia católica como un actor político ilegítimo en materia de sexualidad y reproducción en América Latina” en Alegre, Marcelo *et. al.* (eds.) *Derecho y Sexualidades*. Buenos Aires: Librería.

Massa, F. (24 de octubre de 2014) “Adiós al 'sí, quiero': menos casamientos, más uniones civiles” en *Diario La Nación*. Disponible online en: <http://www.lanacion.com.ar/1738260-adios-al-si-quiero-menos-casamientos-mas-uniones-civiles> (30 de agosto de 2015)

Ministerio de Salud de la Nación (2015) *Protocolo para la atención Integral de personas con derecho al la interrupción legal del embarazo*. Disponible online en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000690cnt-Protocolo%20ILE%20Web.pdf> (30 de agosto de 2015).

Ministerio de Salud de la Nación (2015) *Guía para Equipos de Salud: Atención de la Salud Integral de las Personas Trans*. Disponible online en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000696cnt-guia-equipos-atencion-Salud%20integral-personas-trans.pdf> (30 de agosto de 2015).

Organización Mundial de la Salud (2014) *Del Concepto a la Medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS*. Disponible online en: <http://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/> (30 de agosto de 2015)

Organización Mundial de la Salud (OMS)(2012) *Aborto sin Riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Segunda Edición*. Disponible online en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77079/1/9789243548432\\_spa.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77079/1/9789243548432_spa.pdf?ua=1) (30 de agosto de 2015)

Osbourne, R. (2007) “Entre el Rosa y el Violeta (Lesbianismo, feminismo y movimiento gay: relato de unos amores difíciles)” en *Buxaralibrosles*. Disponible online en: [http://www.cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0334/Osborne\\_Raquel\\_\\_Entre\\_el\\_rosa\\_y\\_el\\_violeta\\_\\_nov07.pdf](http://www.cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0334/Osborne_Raquel__Entre_el_rosa_y_el_violeta__nov07.pdf) (30 de agosto de 2015).

Pecheny, M. (2010) "Intrasociety Relations" en Corrales, J. y M. Pecheny (eds.). *The Politics of Sexuality in Latin America: A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

Pecheny, M. (2011) "Yo no soy progre, soy peronista: ¿Por qué es tan difícil discutir políticamente sobre aborto?" en Bergallo, P. (Ed.). *Aborto y Justicia Reproductiva*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Pollitt, K. (22 de abril de 2015) "There's a Reason Gay Marriage Is Winning, While Abortion Rights Are Losing" en *The Nation*. Disponible online en: <http://www.thenation.com/article/205049/theres-reason-gay-marriage-winning-while-abortion-rights-are-losing> (30 de agosto de 2015).

Rocha, M., Rostagnol, S. y M.A. Gutiérrez (2009) "Aborto y Parlamento: un estudio sobre Brasil, Uruguay y Argentina" en *Rev. Bras. Estud. Popul* 26 (2) 219-236.

Rueda, R. et. al. (2013) "Basta de hipocresía. El silencio no es salud: Una experiencia por ex integrantes de Lesbianas y Feministas por la Descriminalización del Aborto" en *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social*. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, Argentina. Disponible online en: <http://www.academica.com/000-063/97> (30 de agosto de 2015).

Saldivia, L. (2013) "Sobre la Diversidad y la Igualdad" en Salazar, P. y P. Capdeville (Eds.) *Para Entender y Pensar la Laicidad*. México: UNAM y Editorial Porrúa. Disponible online en [http://catedra-laicidad.unam.mx/?page\\_id=122](http://catedra-laicidad.unam.mx/?page_id=122) (30 de agosto de 2015)

Saldivia, L. (2015a) "El Argumento de la Igualdad Robusta como justificación del Aborto". De próxima publicación en Bergallo, P. (Ed.) Buenos Aires: EUDEBA.

Saldivia, L. (2015b) "Contexto y Originalidad del Derecho a la Identidad de Género en Argentina" en *SELA 2014: 20 años del SELA. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*. Buenos Aires: Librería.

Siegel, R. B. (2012) “Dignity and sexuality: Claims on dignity in transnational debates over abortion and same-sex marriage” en *I•CON* 10 (2) 355-379.

Vaggione, J. M. (2005) “Dios y la Ley. Las Influencias religiosas en el Derecho” en *Anuario CLACSO* 8. Disponible online en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/cijsunc/20110609112151/sec8003p.pdf> (30 de agosto de 2015).

Vituro, P. (2013) “La revolución de lxs “nada”: una aproximación al debate sobre orientación sexual, identidad de género y discriminación” en *Anuario de Derechos Humanos* 9: 43-59.